

Año: 2016

Expediente: 10313LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 624 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de Octubre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía, a promover iniciativa de reforma por modificación el primer párrafo del artículo 624 del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los métodos alternos de solución de conflictos son procedimientos diferentes a los jurisdiccionales, que tienen como objetivo resolver conflictos suscitados entre partes con un problema de interés.

A través de estos medios se propone crear una cultura social, mediante la cual se cambie la mentalidad del conflicto y la controversia que existe en lo general, por una cultura del arreglo y solución pacífica de los conflictos.



Entre los diferentes métodos que actualmente se pueden acceder dentro de la mediación en Nuevo León, en lo que respecta a la materia civil, podemos observar que se contemplan las siguientes figuras:

- **Mediación:** A través del cual en un conflicto intervienen uno o varios prestadores de servicios de métodos alternos, con cualidades de independencia, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y capacidad, denominados mediadores, quienes sin tener facultad de decisión en las bases del acuerdo que se pudiera lograr, ni de emitir juicio o sentencia, facilitan la comunicación entre los participantes en conflicto, con el propósito de que tomen el control del mismo y arriben voluntariamente a una solución que le ponga fin total o parcialmente.
- **Conciliación:** Mediante el cual uno o más prestadores de servicios de métodos alternos, intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto y proponiendo recomendaciones o sugerencias que las ayuden a lograr una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente.
- **Arbitraje:** Mediante el cual uno o más prestadores de servicios de métodos alternos denominados árbitros, emiten un laudo obligatorio y definitivo para los participantes en conflicto, con objeto de finalizarlo.



Ahora bien, dada la importancia que estas herramientas representan para los ciudadanos, y revisando los diversos numerales que componen el Código de Procedimientos Civiles, es que se pudo observar la necesidad de reformar el mencionado ordenamiento legal, para establecer que las autoridades jurisdiccionales al momento de emitir lo que comúnmente se conoce como auto de radicación de una demanda, ofrezcan a los partes en conflicto la posibilidad de dirimir sus problemas mediante los diferentes métodos alternos para la solución de conflictos que se manejan en nuestro Estado, para con ello, ampliar su difusión y que los ciudadanos cuenten con mayores opciones mediante los cuales se les permita discutir sus problemas sin que tengan que continuar con un proceso judicial.

Tomando en cuenta, que para los ciudadanos del Nuevo León estos métodos ofrecen una forma ágil en que puedan solucionar sus conflictos evitando el trámite de juicios prolongados; celeridad y la escasez de formalismos; los breves tiempos de respuesta ya que son más reducidos que en los procedimientos jurisdiccionales; un menor desgaste emocional y una importante descarga de juicios hacia los Juzgados de primera instancia, ya que los conflictos se podrían resolver antes de continuar con las instancias judiciales. Es que me permito promover ante esta soberanía reformar el Código de Procedimientos Civiles en los términos que se presenta.



Es por lo antes expuesto, que solicito se siga con el procedimiento legislativo que corresponda y que en su momento, se ponga a consideración del Pleno para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 624 del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 624.- De la demanda presentada y admitida por el Juez y de los anexos exhibidos, se correrá traslado a la persona contra quien se proponga y se le emplazará para que la conteste dentro del término que se fija en este Código, **asimismo se deberá hacer del conocimiento a ambas partes que tienen derecho a acceder a los métodos alternos que establece la Ley de la materia, en los asuntos que sean aplicables.**



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Octubre de 2016

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

[Handwritten signature]
Luzmila López Sánchez